

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 500014003001201501326

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA CAMACHO SANCHEZ.

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que, tanto la parte interesada como el comitente fueron renuentes al requerimiento del despacho para fines de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro descrita en la comisión, esta sede advierte la falta de interés para la evacuación de esta, por tanto, se dispone que por secretaría se DEVUELVA el presente despacho comisorio al Juzgado de origen, ante la imposibilidad de su diligenciamiento; déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00280-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **JUAN CARLOS PEÑA VELASQUEZ** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia, buen nombre y petición

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **RUNT, SIMIT, VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB